

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 051- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El sector público comprende: (...)2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”



Que, el artículo 260 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala lo siguiente: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...);”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, expresa: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...);”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

Que, el artículo 279 del COOTAD, expresa lo siguiente: “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma

forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”;

Que, mediante Oficio No. 089-GAD Pacayacu-2020, de fecha 18 de marzo de 2022, la Lic. Flor Jumbo Campoverde, en su calidad de Presidenta del GAD Parroquial Pacayacu, solicita al señor Alcalde, que delegue la competencia respectiva para realizar la “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO NUEVA ESPERANZA, PARROQUIA PACAYACU”; y remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. CDP-012-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, mediante la cual el señor Tesorero del GADPR Pacayacu, tiene a bien certificar que existe Disponibilidad de Recursos en el presupuesto anual para el Estadio Nueva Esperanza, por un monto de USD. 95,000.00, aplicable a la partida presupuestaria No. 750107.02.05.009.001.01.05.003.005.0006;

Que, con Informe No. 06 y SPDT-AE-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, el Ing. Ángel Encalada, Técnico de Proyectos, informa al Arq. Paúl Romero Obaco – Jefe de Proyectos, que el predio de clave catastral No. 21015601502400200000000, terreno donde se proyecta la “Construcción del Estadio Nueva Esperanza, Parroquia Pacayacu”, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por lo tanto, no existe programación alguna a nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio para ejecutar obras a corto o largo plazo; además informa que este terreno es un predio de propiedad pública, perteneciente al GADMLA, por lo tanto, es pertinente la inversión de recursos para la construcción de obra pública;

Que, mediante Informe No. 030-DP-GADMLA-2021, de fecha 18 de marzo de 2022, el Director de Gestión de Planificación, remite al señor Alcalde el Informe No. 06 y SPDT-AE-2022, de fecha 18 de marzo de 2022; además informa que previo análisis técnico y acogiendo el criterio de la Jefatura de Proyectos, considera factible otorgar la Delegación de Competencias requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, para la “Construcción del Estadio Nueva Esperanza, Parroquia Pacayacu”, por ende sugiere respetuosamente que a través de Gestión de Procuraduría Síndica se proceda a la elaboración del Convenio de Delegación de Competencias para su posterior suscripción. Pero previo a la ejecución de la obra, el GAD Parroquial Pacayacu, deberá presentar el proyecto a realizarse, para la aprobación del mismo, así también debe solicitar la colocación de los puntos de línea de fábrica;

Que, a través del Informe No. 0112-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 06 de abril de 2022, el Dr. Manuel Mendoza Cobeña, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, expresa textualmente en la parte pertinente de Recomendación, lo siguiente: Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica, conforme lo determina el literal L) del numeral 7) del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando: “Que el Pleno del Concejo Municipal, resuelva; a) Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia, con la Presidenta del GAD Parroquial Rural Pacayacu, para que realice la: Construcción del Estadio Nueva Esperanza, parroquia Pacayacu”.

Que, en el **Séptimo Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **veintidós de abril del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 0112-GPSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia a Favor del GAD Parroquial Rural Pacayacu, para la Construcción del Estadio Nueva Esperanza, Parroquia Pacayacu.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 0112 de Procuraduría Sindica, en el sentido de Delegación de Competencias a favor del GAD Parroquial Rural Pacayacu. Por consiguiente:-----

- a) Autorizar al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia, con la Presidenta del GAD Parroquial Rural Pacayacu, para que realice la: “Construcción del Estadio Nueva Esperanza, Parroquia Pacayacu”.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 22 de abril de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

